



**JUZGADO QUINCE LABORAL DE CALI
AUDIENCIA ARTÍCULO 101 DEL CPT y SS – ACTA No. 28**

FECHA	14 de abril de 2023										HORA	9:15 AM										
RADICACIÓN DEL PROCESO																						
Dpto.	Mpio.		Juzg.		Esp.		Consec. Juzgado		Año			Consecutivo Proceso				Inst.						
7	6	0	0	1	3	1	0	5	0	1	5	2	0	2	2	0	0	5	4	5	0	0
CONTROL DE ASISTENCIA																						
DEMANDANTE			LUISA VIRGINIA PARRA												No asiste							
APODERADO DEMANDANTE			DRA. LUZ STELLA GARCES												Asiste							
APODERADO DE LOS DEMANDADOS			DR. FEDERICO URDINOLA LENIS DE PORVENIR S.A. DR. GONZALO RODRIGUEZ CASANOVA DE BBVA SEGUROS												Asiste							
DEMANDADOS			PORVENIR S.A. BBVA S.A.												No asisten							
PODER: SE LE RECONOCER PERSONERIA AL DR. FEDERICO URDINOLA LENIS DE PORVENIR S.A., AL DR. GONZALO RODRIGUEZ CASANOVA DEL BBVA SEGUROS, SE LE RECONOCE PERSONERIA IGUALMENTE A LA DRA LUZ STELLA GARCES COMO APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE. SUSTANCIATORIO No. 387																						
SE CORRES TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN																						
PARTE DEMANDANTE										PARTE DEMANDADA												
Formuló alegatos										Formulan alegatos												

SENTENCIA No. 028

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 15° Laboral del Circuito de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de PAGO propuesta por BBVA SEGUROS S.A.

SEGUNDO: DECLARAR terminada la ejecución de LUISA VIRGINIA PARRA contra BBVA SEGUROS S.A.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas contra BBVA SEGUROS S.A. ABSTENERSE de librar comunicaciones de levantamiento de medidas en atención a que estas no se materializaron.

CUARTO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de PORVENIR S.A. para el cumplimiento de las obligaciones insolutas previstas en el mandamiento de pago, Auto No. 3155 del 01 de diciembre de 2022.

QUINTO: DECIDIR SOBRE LA CONDENA EN COSTAS una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que formulen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del CGP.

SÉPTIMO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 4690-3000-2868685 por valor de \$2.000.000,00 al apoderado judicial de la parte ejecutante, ÓSCAR MARINO APONZÁ. LIBRAR las comunicaciones de pago.

NOTIFICACION Y RECURSOS: SIN RECURSOS, SE DECLARA EJECUTORIADA LA SENTENCIA.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

2022-00545 ELABORADO JOC

Juez

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715163d5d00a4b4dca0561161af362f1dd728170ea4e3f5d93332f155488793d**

Documento generado en 14/04/2023 10:44:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>